AVISA

Que mediante providencia calendada TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferida por la H. Magistrada AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, se **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202102157 00 MIGUEL VARGAS ROJAS en contra del JUZGADO PRIMEROCIVIL DEL CIRCUITO DEJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

PARTES, TERCEROS E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO

proceso radicado bajo el número 01-1998-0189

Y

A CUANTO TERCERO CON INTERES CONSIDERE TENER DENTRO DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA

Para que en el término **de un (1) día** rinda informe pormenorizado sobre los hechos y ejerza su derecho de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo

SE FIJA EL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00 AM

VENCE: EL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 05:00 PM

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL RELATORÍA TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO SECRETARIA

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA.

MIGUEL VARGAS ROJAS

Vs.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

MIGUEL VARGAS ROJAS mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.137.467 de Bogotá D. C., para interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C., para que declare la NULIDAD del Despacho Comisorio de Entrega N° 0536, el despacho elabora el oficio de entrega sin estar decretado, adicionalmente están, sin resolver recursos presentados por mi representante judicial doctor ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, con fecha 12 de julio de 2021, cinco (5) memoriales de los cuales, únicamente el despacho resolvió dos (2), mediante autos de fecha 12 de agosto de 2021, los cuales no fueron incluidos en el estado del día 13 de agosto de 2021. Con fecha 28 de septiembre fue presentado por mi representante judicial, recurso de Nulidad de la diligencia de Remate, el cual por su contenido impide la entrega del bien, al estar incurso el proceso, en un claro Fraude Procesal, Basado en la Vulneración de los Derechos Constitucionales Fundamentales al Debido Proceso y a la vivienda digna, con fundamento en los Artículos 29, 86 de la Constitución Política de Colombia.

I. HECHOS

PRIMERO: Con fecha 28 de julio 2021, la parte demandante solicita la entrega del inmueble, más sin embargo el despacho elabora el oficio de entrega, según anotación del 29 de septiembre de 2021, **sin estar decretada** dicha actuación.

SEGUNDO: Con fecha 12 de julio de 2021, presentó mi representante judicial doctor ALEXANDER AMAYA MARTINEZ, cinco (5) memoriales de los cuales, únicamente el despacho resolvió dos (2), *los cuales debían*,

estar fijados mediante estado <u>del día 13 de agosto de 2021</u> (adjunto copia del estado del día 13 de agosto de 2021), si nos remitimos a la primera página del estado indicado, <u>encontramos que no fueron relacionados los traslados el día 13 de agosto de 2021</u>, al revisar el estado el día <u>17 de agosto de 2021</u>, nos damos cuenta que, hasta este día fueron anotados los respectivos traslados.

TERCERO: Texto decisorio de los autos:

1. Auto de fecha 12 de agosto de 2021: "Dispone: ÚNICO. RECHÁZASE DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la precedencia."

NOTA: El memorial anterior fue presentado el día 19 de julio de 2021.

2. Auto de fecha 12 de agosto de 2021:

PRIMERO: "NO DAR TRÁMITE a la petición del demandado MIGUEL ÁNGEL VARGAS, por lo expuesto en la precedencia."

SEGUNDO: DECLÁRASE desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 06 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva."

NOTA: Numeral SEGUNDO: Debe aclarar, a cuál memorial se refiere, puesto que para el 06 de julio, no fue presentado ningún memorial con recurso de APELACIÓN.

3. Auto de fecha 12 de agosto de 2021:

PRIMERO: "CONFIRMASE, en todas y cada una de las partes, la providencia recurrida, de 06 de julio de 2021, por lo expuesto en la precedencia."

NOTA: Debe aclarar, a cuál memorial se refiere, del 06 de julio de 2021.

SEGUNDO. No obstante, previo a fijar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien cautelado en el asunto, ORDENASE se realice nuevamente el avalúo del bien por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 444 del C.G.N del Proceso. actualizado al 2021 y en cumplimiento de todos los deberes procesales."

NOTA: Es inadmisible que se refiera a fijar nueva fecha para llevar a cabo el remate, ¿si ya fue realizado...?

4. Adjunto tres memoriales presentados el 12 de julio de 2021, los cuales no fueron resueltos.

II. PETICIONES.

- 1. Solicito al honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá D. C. Declarar la NULIDAD del **OFICIO DE ENTREGA**, por no estar decretada dicha actuación.
- 2. Solicito al honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá D. C. Declarar la NULIDAD de los traslados fijados hasta el día <u>17 de agosto de 2021.</u>

Atentamente,

MIGUEL VARGAS ROJAS

C. C. 19.137.467 de Bogotá D. C.

Calle 22 D Nº 75-04 Casa 26 de Bogotá D. C.

mivaro4@hotmail.com